



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/16775 y 684/16777

01/06/2020

33604 y 33606

**AUTOR/A:** LANDALUCE CALLEJA, José Ignacio (GPP); SALOM COLL, María (GPP); PÉREZ SICILIA, Borja (GPP); CUEVAS CORTÉS, Félix de las (GPP); TORTOSA RUIZ, José Manuel (GPP); BARRIOS TEJERO, José María (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP)

### RESPUESTA:

En relación con las iniciativas de referencia, cabe indicar que en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones han tenido entrada varios escritos del Defensor del Pueblo en relación con la crisis del COVID-19, sobre los asuntos siguientes:

Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones:

-Situación de trabajadores autónomos de centros docentes cuya actividad fue suspendida por algunas Comunidades Autónomas antes de la declaración del estado de alarma, por lo que no están en situación de alta en esa fecha, lo que ha originado denegaciones de la prestación extraordinaria por cese de actividad. Planteado ante el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; pendiente de respuesta.

-Situación de trabajadores autónomos de actividades encuadradas en códigos CNAE que no figuraban incluidos en la relación de los correspondientes a actividades que se consideran suspendidas como consecuencia del estado de alarma (particularmente, fisioterapeutas), lo que ha originado denegaciones de la prestación extraordinaria por cese de actividad. Planteado ante el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones; resuelto favorablemente.

-Consideración como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común los períodos de aislamiento preventivo sufridos por los trabajadores como consecuencia del SARS-CoV-2 (Oficio en relación con el criterio 2/2020, de 26 de febrero). Las dudas planteadas en el escrito del Defensor del Pueblo de 10 de marzo de 2020 quedan debidamente resueltas mediante norma con rango de ley y en concreto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan



determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, posteriormente, modificado por la Disposición Final primera del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

-Situación de una persona que tramitó su alta en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), como colaborador familiar, y dada la situación generada por el COVID-19, finalmente no prestó servicios, por lo que solicitaba que se procediera a tramitar la anulación de su alta en el citado régimen especial, al no haber iniciado la actividad, y se efectuase la devolución de las cuotas abonadas. El propio Defensor del Pueblo remitió a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) la finalización de actuaciones por haber indicado el compareciente que había recibido contestación favorable a su petición por parte de la Dirección Provincial de la TGSS.

-Imposibilidad de presentación de un recurso de alzada en el plazo concedido debido a las dificultades de comunicación con la Administración generadas por el estado de alarma por motivo del COVID, frente a una resolución de una Dirección Provincial en la que se le denegó su petición de retrotraer la fecha de efectos de un Convenio especial. Recibido por parte de la TGSS; pendiente de respuesta.

-Falta de pago del Seguro Escolar; documentos alternativos a la inscripción en Registro Civil para reconocimiento de prestaciones por nacimiento durante COVID-19; imposibilidad de petición de jubilación vía telemática durante COVID-19; retraso en reconocimiento de prestación de Nacimiento y Cuidado de Menor, dificultades de contacto con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) vía telemática y telefónica durante COVID-19. El Defensor del Pueblo ha solicitado información al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) sobre estas peticiones, las cuales están siendo atendidas pero se encuentran en diferentes estados de trámite.

En relación con las reuniones, cabe señalar que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones mantiene comunicación permanente por correo electrónico y postal con el Defensor del Pueblo, pero no se ha celebrado ninguna reunión presencial entre el Secretario de Estado de la Seguridad Social y el Defensor del Pueblo en el periodo solicitado.

Por lo que respecta a las recomendaciones, se tiene constancia de dos, respecto de las cuales se informa lo siguiente:

-Situación de trabajadores residentes en el municipio de Igualada y que a consecuencia del confinamiento decretado por las autoridades de la Comunidad Autónoma de Cataluña, no pueden desplazarse a su centro de trabajo, sin que haya recibido respuesta su petición acerca de la posible obtención de una prestación de



Seguridad Social mientras dure la citada situación. Planteado ante el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones. Resuelto favorablemente.

-Teléfonos información Seguridad Social. El Defensor del Pueblo hace la recomendación de “Habilitar un número de teléfono de atención al ciudadano gratuito en sus relaciones con esa Administración de la Seguridad Social, en tanto persista el cierre de oficinas como consecuencia del estado de alarma decretado por la pandemia del COVID-19 y consiga normalizarse la situación, con el fin de remover los obstáculos que dificultan a los interesados el derecho a obtener información con relación a los asuntos que les afectan.” Planteado ante el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, está pendiente de respuesta, aunque se indica que el asunto ha de valorarse atendiendo al horizonte de la posible y cada vez más cercana reapertura, en un principio parcial, y paulatinamente total, de las oficinas de atención de la Seguridad Social, sin olvidar las cada vez más numerosas posibilidades de los canales de atención a través de internet que se han establecido últimamente.

Secretaría de Estado de Migraciones:

En tal sentido, debe indicarse que, en fecha 21 de abril de 2020 , el Defensor del Pueblo remitió escrito de inicio de actuaciones, a fin de que, a la mayor brevedad posible, sea resuelta la solicitud de autorización de residencia del interesado, con la finalidad de atender a la situación de emergencia derivada de la pandemia del COVID-19, petición que tiene relación con la homologación o el reconocimiento de formación sanitaria a profesionales extranjeros con el fin de atender las actuales necesidades derivadas de la pandemia COVID-19.

Asimismo, en fecha 11 de mayo de 2020 el Defensor del Pueblo remitió escrito de inicio de actuaciones, en el que solicita que, en cuanto sea posible, se remita información relativa al estado de tramitación de las solicitudes de autorización de residencia presentadas por los interesados, petición ésta relacionada con la demora sufrida en la tramitación de las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, ocasionada por el estado de alarma debido al COVID-19.

Por otra parte debe indicarse que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en la persona de la Secretaria de Estado de Migraciones, mantuvo en fecha 18 de febrero de 2020, una reunión con el Defensor del Pueblo.

Madrid, 20 de julio de 2020